

ladas , , , , , , , , , , , , , 25 0

En los puertos de cabotaje pagarán solamente la mitad de todas estas cuotas

VII. Una vez que los capitanes de los buques, nacionales ó extranjeros, hayan pagado á la aduana marítima respectiva los derechos que quedan mencionados en este artículo, no se les podrá cobrar gratificación ni contribucion de ninguna clase, ni por los marineros de las capitanías de puerto, ni por los oficiales de sanidad, ni por los guardas ó dependientes de las aduanas.

VIII. Quedan esceptuados del pago de toneladas, pilotaje, anclaje y fardo los buques de guerra nacionales y extranjeros, así como los paquetes ó bultos correos á quienes anteriormente se hubiesen concedido por el gobierno franquicias ó escepciones mas amplias que las que espresa esta Ordenanza general, las que quedarán vigentes por todo el tiempo que se hubiesen otorgado.

IX. Todos los buques extranjeros que vengan solo con el objeto de recibir ó conducir pasajeros, correspondencia, metales, caudales ó palo de tinte, podrán arribar á todos los puertos de la República habilitados al comercio extranjero y al de cabotaje, sin pagar derecho de toneladas.

X. Los buques balleneros y de largo curso, que naveguen para puertos extranjeros, pueden arribar libremente á los de la República, con el objeto de invernarse, hacer aguada, refrescar víveres ó reparar averías, sin que se les exija tampoco el pago de derecho de toneladas ni ningún otro.

ARTICULO IV.

EXENCIONES DE DERECHOS A EFECTOS ESTRANJEROS.

Son libres de derechos á su importacion en las aduanas marítimas de la República, los efectos siguientes:

- Núm. 1. Aceite y los destrozos del cachalote y la ballena, que se pesca en la costa del Pacífico, importados en buques extranjeros.
- „ 2. Alambre de fierro ó acero para cardar.
- „ 3. Animales de todas clases, vivos ó preparados para los gabinetes de historia natural (escepto los caballos frisones casados).
- „ 4. Azogue.
- „ 5. Arados y rejas sueltas.
- „ 6. Carbon de piedra y antracita.
- „ 7. Carbon animal y vegetal.
- „ 8. Casas de madera y de fierro (siempre que no pueda hacerse uso separadamente del fierro).
- „ 9. Coches y carros para los caminos de fierro.
- „ 10. Colecciones mineralógicas, geológicas y de todos los ramos de historia natural.

- „ 11. Diseños y modelos de bulto de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.
- „ 12. Embarcaciones de todos tamaños y clases en su naturalización ó venta, ó en su introducción, para navegar en las bahías, lagos y ríos de la República.
- „ 13. Fierro labrado, fundido ó forjado, precisamente en rieles para caminos de fierro, y el cual no puede aplicarse á otros usos del comercio y de la industria.
- „ 14. Huano nacional ó extranjero.
- „ 15. Leña.
- „ 16. Letra, escudos, espacios, plecas y viñetas de imprenta.
- „ 17. Libros impresos de todas clases, á la rústica.
- „ 18. Mapas geográficos, náuticos y cartas topográficas.]
- „ 19. Mármol en losas de cualquiera dimensión para pisos ó techos y trozos de mármol en bruto.
- „ 20. Máquinas y aparatos para la agricultura y las ciencias, la industria, la minería y las artes, y sus partes sueltas ó piezas de refacción.
- „ 21. Máquinas de vapor ó locomotores para caminos de fierro. Los efectos de que

- puede hacerse uso separadamente de la maquinaria ó aparatos, como fierro en bruto de todas clases, aceites, paños, pieles, etc., aun cuando vengan juntos con la maquinaria, quedarán sujetos al pago de derechos.
- „ 22. Maderas de construcción de todas clases y duelas para techos.
- „ 23. Monetarios antiguos y modernos de todos metales, azufres, pastas y cartones.
- „ 24. Moneda legal de plata ú oro de todas las naciones.
- „ 25. Objetos curiosos de historia natural.
- „ 26. Palos masteleros y perchas para buques.
- „ 27. Plantas exóticas y sus simientes, y aun las indígenas siendo para mejorar su clase.
- „ 28. Plata y oro en pasta, en polvo, barras ó tejos.
- „ 29. Pasto seco.
- „ 30. Pizarra para techos.
- „ 31. Sal comun, que se introduzca por el Paso del Norte.
- „ 32. Tierra, piedra, ladrillos y crisoles refractarios.
- „ 33. Tinta de imprenta.
- „ 34. Trapo de todas clases para la fabricación del papel.

ARTICULO V.

DERECHOS MUNICIPALES QUE DEBERAN PAGAR LOS
EFECTOS ESCEPTUADOS DE DERECHOS
DE IMPORTACION.

Los efectos de que habla el artículo anterior pagarán por único derecho, sin que pueda imponerles otro, bajo ningún título ni denominación, autoridad alguna de los Estados ó Departamentos, un real por cada bulto, desde una á ocho arrobas de peso, á su introducción á los puertos, y otro tanto á su final destino en los pueblos y ciudades del interior. Si los bultos fueren de grande dimensión y peso, se cobrará el real por cada ocho arrobas é igual regulación se hará respecto al fierro en rieles y maquinarias.

Las duelas, pizarras y ladrillos refractarios pagarán el millar , , , , , , , , , 12½ cs.

Los animales vivos, por cabeza , , , , , 25

Este derecho se recaudará por las oficinas del gobierno, aplicándose á las municipalidades de los puertos, las que lo distribuirán en la forma que se designe.

ARTICULO VI.

PROHIBICIONES DE EFECTOS EN LA REPUBLICA.

Se prohíbe la importación en la República mexicana de los efectos siguientes:

- Núm. 1. Aguardiente de caña y cualquier otro que no sea de uva, excepto el ginebra, el rhom y otros especificados en la tarifa, cuando vengan en botellas, frascos ó tarros.
- „ 2. Azúcar de todas clases.
- „ 3. Arroz.
- „ 4. Botones de cualquiera metal que tengan grabado ó estampado el anverso ó el reverso con las armas nacionales ó con las extranjeras.
- „ 5. Calzados ordinarios de piel ó género con suela, para hombres, mujeres y niños.
- „ 6. Café.
- „ 7. Cera labrada en velas.
- „ 8. Estampas, pinturas, libros y objetos obscenos.
- „ 9. Frenos, bocados y espuelas, al estilo del país.
- „ 10. Harina de trigo excepto en Acapulco, Yucatan, Tampico, Matamoros y aduanas fronterizas del Norte.

- „ 11. Libros que estuvieren prohibidos por autoridad competente.
- „ 12. Manteca, escepto en Yucatan, Tampico, Matamoros y aduanas fronterizas del Norte.
- „ 13. Monturas, sillas de montar, fustes y sus aderezos al estilo del país.
- „ 14. Naipes al estilo del país, escepto por cuenta del gobierno ó de la renta.
- „ 15. Rebozos de todas clases y los tegidos jaspeados ó estampados que los imiten.
- „ 16. Tabaco en rama, labrado, cernido, en polvo ó rapé (que solo podrá importarse por el gobierno ó por la renta del tabaco: escepto la cantidad que podrán traer los pasajeros, y se designa en el artículo XIII, part. 4.^a) mientras dure el estanco.
- „ 17. Trigo y toda clase de semillas y granos. escepto en los casos que se especifican en el art. IX.
- „ 18. Zarapes ó frazadas de lana ó algodón y con mezcla de ambas materias, esceptuándose los cobertores de cama de lana ó de algodón ó de ambas materias, y las sobrecamas de acolchado ó piqué sin ninguna costura.

ARTICULO VII.

TARIFA DE IMPORTACION.

Todos los géneros, frutos y efectos extranjeros, que se importen por los puertos habilitados al comercio extranjero, pagarán los derechos que á continuacion se expresan:

Números de orden.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas
			fijas. Ps. Cs.
A.			
ALGODONES.			
1	Algodon en rama con pepita ó sin ella, por único derecho, peso bruto , , , ,	quintal	1 50
LINO, CAÑAMO, ESTOPA Y YERBILLA.			
2	Alfombra de solo cáñamo ó estopa , ,	vara cuadrada	„ „ 05
LANA, CERDA Y PELO.			
3	Alfombra de jerga, de tegido liso de todos colores , , , ,	„ „	„ „ 20

Números de orden.	A.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
4	Alfombra de tripe rizo, sin cortar, de todos colores, , , , ,	vara cuadrada	, ,	30
5	Alfombra de tripe cortado ó aterciopelado de todos colores,	"	"	45
OBJETOS DIVERSOS.				
6	Abanicos de pluma con mangos de nácar, carey ó marfil, sin adornos de oro y plata , , , ,	cada uno	"	25
7	Abanicos de solo marfil, con cajas ó sin ellas , , , ,	"	"	50
8	Abanicos de varillas de marfil, carey, nácar ó metal plateado ó dorado, con cajas ó sin ellas , ,	"	"	1
9	Alabastros, jarras y toda clase de obras de esta materia, peso bruto , , , ,	quintal	"	5

Números de orden.	A.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
10	Alambre, escarcha, canutillo y hojuelas blancos ó amarillos sin dorar, peso bruto, , , , ,	quintal	"	25
11	Alambre, escarcha, canutillo y hojuela, dorado ó plateado fino, peso bruto , , , ,	"	"	50
12	Almireces de pórfido, peso bruto , , ,	"	"	2 50
13	Alhajas de oro ó plata ó de ambas materias, con piedras preciosas ó sin ellas, sobre valores de factura, , , , ,	"	"	6
ABARROTOS.				
14	Acero, , , , ,	"	"	1 25
15	Alhucema , , , ,	"	"	1
16	Añil, sobre valor de factura, , , , ,	"	"	20
17	Azufre en polvo ó plancha, sobre valor de factura, , , , ,	"	"	50

Números de orden.	A.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
FERRETERIA.				
34		Azadas y azadones, peso bruto , , ,	quintal , ,	1 50
35		Alambre de hierro galvanizado, para resortes, peso bruto , , ,	,, , ,	2 ,,
36		Alambre de hierro, peso bruto , , ,	,, , ,	2 ,,
37		Almireces de hierro, peso bruto , , ,	,, , ,	2 ,,
38		Agarraderas ó tirantes de hierro ó de laton, peso bruto , , ,	,, , ,	4 ,,
39		Argollas de hierro ó acero, peso bruto , , ,	,, , ,	4 ,,
40		Alacranes y cangrejos para lanzas de coche, peso bruto , , ,	,, , ,	4 ,,
41		Alcayatas de hierro, peso bruto , , ,	,, , ,	4 ,,
42		Aldabas de hierro para uso interior ó exterior de puertas y ventanas, peso bruto , , ,	,, , ,	4 ,,

Números de orden.	A.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
		to, , , , , ,	quintal , ,	4 ,,
43		Almohazas y peines de hierro, peso bruto, , , , , ,	,, , ,	4 ,,
44		Almireces de laton, peso bruto , , ,	,, , ,	4 ,,
45		Adornos de laton estampados ó vaciados, para cortinas, muebles ú otros usos, peso bruto , , ,	,, , ,	6 ,,
46		Agujas de arria de todos tamaños, peso bruto , , , , ,	,, , ,	6 ,,
47		Alfabetos y números para marcar, peso bruto , , , , ,	,, , ,	6 ,,
48		Albortantes de laton que no sean dorados ni plateados, peso bruto , , , , ,	,, , ,	6 ,,
49		Aldabas y aldabitas de laton, peso bruto, , , , ,	,, , ,	6 ,,
50		Alambre de laton y cobre de todos grue-		

Números de orden.	A.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
			quintal	6 "
51			Argollas de laton, peso bruto , , , , "	6 "
52			Argollas de tornillo, peso bruto , , , , "	6 "
			MERCERÍA.	
53			Armas blancas de municion y ordinarias de solo acero y laton, que no tengan adornos grabados, adamascados y azulados, ni dorados ó plateados, y armas de fuego de municion y ordinarias, como escopetas, fusiles, carabinas y pistolas de guarnicion de solo fierro y de cañon pulido. (El gobierno podrá dictar las providencias que estime oportunas á fin de que	

Números de orden.	A.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
			la introduccion de estas armas, no sea con perjuicio de la tranquilidad y órden público.)	
			Peso bruto , , , , , quintal	4 "
			NOTA.—Quedó refundido y aclarado el art. 7 ^o de la ley de 24 de Noviembre de 1841.	
54			Avalorios, chaquiras y cuentas de vidrio y rosarios hechos de las mismas especies que no sean cortados ni amolados, peso bruto , , , , "	4 "
55			Alfileres corrientes y horquillas, peso bruto, , , , , "	6 "
56			Ancha-guantes de maderera, peso bruto, , , , "	6 "
57			Anteojos sin gafas, co-	

Números de orden.	A.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas fijas. P. Cs.
		lo ó en blanco y amarillo, imitando lo fino		
		peso bruto , , ,	quintal	24 , ,
70		Anteojos ó antiparras montados en acero, plaqué, carey ú otras materias y metales, que no sean oro ó plata, peso bruto , , ,		24 , ,
71		Anteojos de larga vista y de teatro, con cajas ó sin ellas, peso bruto , , ,		24 , ,
B.				
LINO, CAÑAMO, ESTOPA Y YERBILLA.				
72		Brines de lino ó de cáñamo legítimos ó contrahechos, de todas clases y colores, vara cuad.		64 , ,
SEDAS.				
73		Blondas y encajes de todas clases y colores , , ,	libra	7 20

Números de orden.	B.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
74		Burato en pieza y bandas de burato de todos colores , , ,	libra	2 , ,
OBJETOS DIVERSOS.				
75		Bolas de marfil y todos los demas artefactos de esta materia, que no estén especificados en algun artículo de esta tarifa, peso neto, , ,		78
ABARROTOS.				
76		Becerrillos, tafiletos y gamuzas , , ,	quintal	30 , ,
77		Botellas de vidrio de cabida corriente, , ,	docena	45
78		Botellas de vidrio de media cabida corriente , , , , ,		30
79		Botellones ó damajuanas , , , , ,		60

Números de órden.	B.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
COMESTIBLES.				
80	Bacallao y cualquiera pescado seco ó ahumado , , , ,	quintal	"	2 "
FERRETERÍA.				
81	Bigornias, peso bruto,	"	"	2 "
82	Baterías de cocina de fierro colado ó batido, con estaño ó esmalte ó sin él, peso bruto , , , ,	"	"	4 "
83	Bisagras de fierro, peso bruto , , , ,	"	"	4 "
84	Botones de fierro ó de laton con tornillo, para cajones, peso bruto , , , ,	"	"	4 "
85	Balanzas, fieles y romanas de fierro, cobre y laton, peso bruto , , , ,	"	"	6 "
86	Baleros de fierro ó la-			

Números de órden.	B.	Peso, medida ó cuenta.	Tanto p ^o sobre fact. ó aforo.	Cuotas fijas. Ps. Cs.
		ton de todos tamaños, peso bruto , ,	quintal	" 6 "
87	Bisagras de laton, peso bruto , , , ,	"	"	6 "
88	Bocallaves y rodetes de fierro, peso bruto , , , , , ,	"	"	6 "
MERCERÍA.				
89	Barba de ballena en bruto ó sin labrar, peso bruto, , , ,	"	"	4 "
90	Botones de calavera, de fierro colado, peso bruto, , . , ,	"	"	4 "
91	Bola, betum y charol para botas, peso bruto , , , , , ,	"	"	4 "
92	Bluzas para caballos, peso bruto , , ,	"	"	4 "
93	Barba de ballena labrada, peso bruto, ,	"	"	6 "
94	Botones ordinarios de metal blanco ó amarillo, que no sean do-			